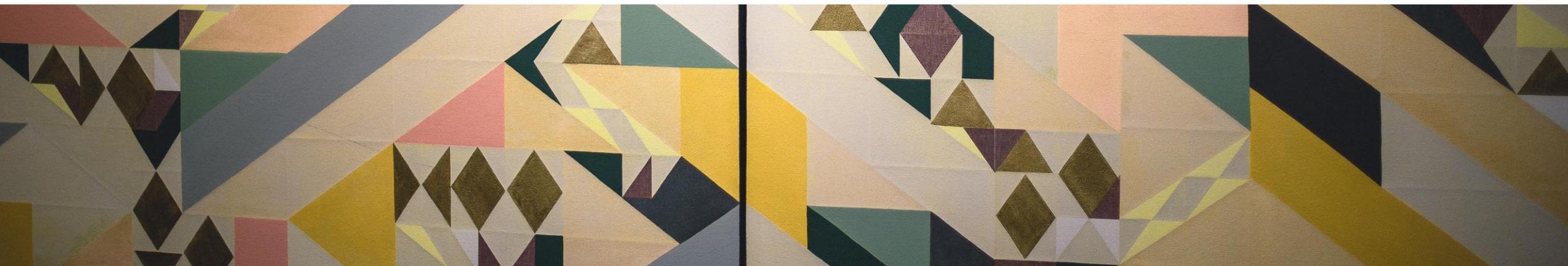




## Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

Semana del 11 al 16 de noviembre de 2024

VERGARA GALINDO CORREA  
ABOGADOS | **vgc**



# Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**Decreto N°47 de 04 de diciembre de 2023, Ministerio del Medio Ambiente. [Establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas a aceites lubricantes.](#)**

- De interés general en materia de residuos.
- La Ley N°20.920 de 2016 (“Ley REP”) estableció, además de un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor respecto de ciertos productos prioritarios establecidos en su artículo 10: aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas.
- Una de las obligaciones fundamentales que deben cumplir los productores de productos prioritarios dice relación con cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidas en el decreto supremo respectivo dictado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Previo al presente decreto, se habían dictado únicamente el de envases y embalajes (D.S. N°12/2020) y de neumáticos (D.S. N°8/2019).
- En ese contexto, este decreto tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización, y otras obligaciones asociadas al producto prioritario aceites lubricantes, con el fin de prevenir la generación de sus residuos y fomentar su valorización.
- Con el objeto de regular las obligaciones establecidas en este decreto, se establecen dos categorías de aceites lubricantes:
  - No recuperables: aquellos que, después de un normal y correcto uso, no dejan un residuo líquido recolectable. La responsabilidad extendida del productor no aplicará respecto de esta categoría de aceites.
  - Recuperables: aquellos que son, al menos, parcialmente recuperables.
- En el artículo 21 se establecen las metas de recolección y valorización que los productores de aceites lubricantes recuperables deberán cumplir, a través de un sistema de gestión (individual o colectivo). Estas obligaciones entrarán en vigencia el 11 de noviembre de 2025.

# Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**Resolución Exenta N°2.058 de 30 de octubre de 2024, Superintendencia del Medio Ambiente. [Dicta instrucciones generales para la asistencia al cumplimiento en el marco del artículo 3, letra u\), de la LOSMA.](#)**

- De interés general en materia de cumplimiento ambiental.
- De acuerdo al artículo 3 de este instructivo, la asistencia al cumplimiento consiste en la atención, orientación, explicación o aclaración que la SMA puede proporcionar a los regulados, respecto de las obligaciones contenidas en los instrumentos de carácter ambiental de su competencia, como de los procesos, procedimientos administrativos o sistemas digitales a su cargo, que incidan en los regulados, además de los requisitos y criterios para la presentación de programas de cumplimiento, autodenuncias o planes de reparación.
- El artículo 7 establece los mecanismos de asistencia al cumplimiento:
  - Atención y orientación al regulado
  - Documentos de incentivo al cumplimiento
  - Reunión de asistencia al cumplimiento
  - Talleres
- El artículo 8 establece el deber de informar, en virtud del cual la SMA deberá mantener en su página web la información respecto a los mecanismos ejercidos y los medios formales para solicitarla.
- El instructivo contempla una disposición transitoria respecto a las solicitudes de asistencia al cumplimiento relativas a la presentación de programas de cumplimiento. Según la norma, dichas solicitudes se seguirán tramitando en el marco del respectivo procedimiento sancionatorio hasta que sea implementado el Portal de Asistencia al Cumplimiento 2.0, a partir de lo cual dichas solicitudes deberán hacerse únicamente a través de dicho portal.

## Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

**PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**Resolución Exenta N°5.959 de 08 de noviembre de 2024, Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba anteproyecto del reglamento del sistema de compensaciones de normas de emisión de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta.**

- De interés general en materia de cambio climático.
- De acuerdo con el artículo 15 de la Ley N°21.455 (Ley Marco de Cambio Climático), para el cumplimiento de las normas de emisión de gases de efecto invernadero podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de GEI, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto.
- De acuerdo con la misma norma, en el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, solo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión.
- Dentro de lo regulado en este reglamento, se destaca:
  - La reglamentación del proceso de aprobación de proyectos de reducción o absorción de emisiones
  - Las condiciones para la emisión de los certificados de reducción y absorción de emisiones de GEI y su inscripción en el registro administrado por el Ministerio del Medio Ambiente.
  - Los procedimientos para la generación de certificados de excedentes
  - El procedimiento administrativo para la solicitud del uso de certificados de reducción o absorción de emisiones o certificados de excedentes para la compensación de una norma de emisión.
  - El contenido y funcionamiento del registro de proyectos y certificados, de entidades técnicas verificadoras y de establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de estas.



VERGARA GALINDO CORREA  
ABOGADOS

